



CONDICIONES PARTICULARES

Póliza No.: 1509011566 Sección/Modalidad: 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION) Documento: 80000493-0

Asegurado: MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Domicilio: ESPAÑA Y SAN LORENZO-1ER PISO - OFIC. UOC

Tomador: BENEGAS ALVAREZ, FERNANDO RAFAEL

Domicilio: DR. PELLON E/ PRESBITERO J. ROMAN Y CAP. BUZZANO

Fecha de Emisión: 17/07/2024 Vigencia Desde las: 00:00 hs de 16/07/2024 Vigencia Hasta las: 24:00 hs de 31/01/2025 Plazo en días: 200 Gs. Capital Máximo Asegurado: 45.000.000

Localidad: SAN LORENZO Documento: 3.543.901-7 Localidad: SAN LORENZO

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante denominado el "asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta el presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de Buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.

Prima	418.182
I.V.A. s/Prima	41.818
Premio	460.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	460.000

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Tomador" sino reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1555 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:	Cuota	Monto Gs.
	0	460.000
	16/07/2024	460.000
TOTAL		460.000

Emitido en ASUNCION, 17 de julio de 2024

CAROLINA ALMADA
JEFE SECCION

MARTHA CUENCA
JEFE SECCION

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código 22-4007
Según Res.: 350/98 | Fec.: 24/09/1998
Agente: BERNAL YEGROS, RODRIGO ADRIAN
Dir.: AYDA MCAL LOPEZ
Matrícula: 1139 | Tel.: 0981275551

Fertizotal
F.V.: 3543901-7
Fernando Benegas
Propietario

266051



Poliza Nro: 1509011566

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1

Tomador: BENEGAS ALVAREZ, FERNANDO RAFAEL

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Poliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, con domicilio en ESPAÑA Y SAN LORENZO-1ER PISO - OFIC. UOC, SAN LORENZO - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 45.000.000.- (Garantías: Cuarenta y Cinco Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

BENEGAS ALVAREZ, FERNANDO RAFAEL, con domicilio en DR. PELLON E/ PRESBITERO J. ROMAN Y CAP. BUZZANO, SAN LORENZO - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

licitación de menor cuantía nacional, N°01/2024 -ID N°439115. PARA "ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS - CONTRATO ABIERTO". CONFORME CONTRATO N°006/2024.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía que hacen referencia ambos.

CAROLINA ALMADA
JEFE SECCION

MARTHA CUENCA
JEFE SECCION

La presente póliza consta de: 2 Página(s)

Ferretotal
TCC: 3543901 - 7
Paraguay Benegas
Presidente

3 (FIRMAS)

4 (Cuatro)

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
b) Cuando el incumplimiento del mismo aconteciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmunicaciones nucleares.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentarse el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentarse el Asegurado contra el Tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y.



Sciano

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

CLAUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

Ferretotal
RUC: 3543901 - 7
Fernando Benegas
Proletario

